

Ley 9/1975, de 12 de marzo, del Libro.

BOE 14-03-1975

Sumario:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

** Derogado por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.*

CAPÍTULO II. LOS SUJETOS EN EL RÉGIMEN DEL LIBRO.

** Derogado por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.*

CAPÍTULO III. CONTRATOS EDITORIALES.

SECCIÓN I. REGLAS GENERALES.

** Derogado por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.*

SECCIÓN II. EL CONTRATO DE EDICIÓN.

** Derogado por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.*

SECCIÓN III. LOS CONTRATOS ENTRE EDITORES.

Artículo 27. Contratos de coedición.

Artículo 28. Contrato de coedición de obra terminada.

Artículo 29. Contrato de coedición de creación de obra.

Artículo 30. Contrato de coedición plena.

SECCIÓN IV. OTROS CONTRATOS EDITORIALES.

Artículo 31. Contrato de distribución editorial.

Artículo 32. Contrato de impresión editorial.

SECCIÓN V. PRECIO DE VENTA.

** Derogado por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.*

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

** Derogado por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.*

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL.

** Derogado por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.*

CAPÍTULO III.

SECCIÓN III. LOS CONTRATOS ENTRE EDITORES.

Artículo 27. Contratos de coedición.

1. Son contratos de coedición los que se conciertan entre varios editores, o entre editores españoles y extranjeros, para crear, editar, producir o vender una o varias obras.
2. Se consideran incluidos en el concepto anterior los contratos de coedición de obra terminada, de creación de obra y de coedición plena.

Artículo 28. Contrato de coedición de obra terminada.

Es aquel por el cual uno o varios editores transmiten, mediante precio, una obra de su propia creación o producción a otro u otros editores del mismo o diferente país para su comercialización. En el contrato se determinará la lengua en que se imprimirá la obra objeto del mismo y se señalará cuál de las partes se responsabiliza de la traducción, en su caso.

Artículo 29. Contrato de coedición de creación de obra.

El contrato de coedición de creación de obra es aquel por el cual varios editores se conciertan para crear conjuntamente una obra, asumiendo cada uno de ellos distintas facetas de la misma, con el fin de explotar posteriormente la obra objeto del contrato por todos o alguno de ellos.

Artículo 30. Contrato de coedición plena.

El contrato de coedición plena es aquel por el que se conciertan varios editores para publicar simultáneamente, por lo general en diferentes países o lenguas, una obra realizada por uno o varios de ellos.

SECCIÓN IV. OTROS CONTRATOS EDITORIALES.

Artículo 31. Contrato de distribución editorial.

Mediante el contrato de distribución editorial el distribuidor se encarga de la venta al por mayor y administración de una obra ya editada, abonando por ello el editor un precio de antemano convenido.

Artículo 32. Contrato de impresión editorial.

Por el contrato de impresión editorial una empresa gráfica se compromete a componer, reproducir, imprimir o encuadernar una obra científica, literaria o artística susceptible de ello, a cambio de un precio que deberá abonar el editor.

